DECRETO 686 DE 1984
(Marzo 23)

Por el cual se modifica un gravamen arancelario y se señalan pautas generales sobre otra materia.

Nota: Derogado por el Decreto 1944 de 1984, artículo 6º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el ordinal 22 del articulo 120 de la Constitución Política, en concordancia, con el articulo 1º de la Ley 6ª de 1971 y previo el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA:

Articulo 1º.-Fíjase un gravamen del 1% ad valorem para los vehículos automotores y motocicletas del Capítulo 87 del Arancel de Aduanas, que se nacionalicen acogiéndose al procedimientos señalado en el Decreto 685 de 1984.

Articulo 2º.-La base imponible para la liquidación de los derechos de importación y demás impuestos que se causen por la nacionalización de los vehículos de que trata el articulo anterior, será el previo usual de competencia que determine la Dirección General de Aduanas, disminuido en un 80%; sobre este valor resultante se aplicará un porcentaje de depreciación del 20% por cada año de uso del vehículo hasta completar un máximo de 60% de depreciación.

Articulo 3º.-Para la determinación de la base imponible en pesos colombianos, se tendrá en cuenta la tasa de cambio establecida por el Ministerio de Hacienda, vigente en la fecha de

presentación del Manifiesto de Importación definitiva.

Articulo 4º.-Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 23 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
(E), Rodrigo Marín Bernal.